

DECRETO N° 043 de 2021  
(Abril 19 de 2021)

**“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y de policía para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el municipio de Buenavista, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental”**

El Alcalde Municipal de Buenavista Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, literal b numeral 1 art 29 ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

*5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos*

*Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?*

*En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.*

*Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.*

*5.1.2 El orden público como derecho ciudadano*

DECRETO N° 043 de 2021  
(Abril 19 de 2021)

*El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.***

*Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original).*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena

DECRETO N° 043 de 2021  
(Abril 19 de 2021)

observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el artículo 1° del Decreto 1168 de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público”, modificado por el decreto 1550 del mismo año, ordenó regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Qué Asimismo, se establece en el artículo 5 del Decreto 1168 de 2020 que los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No permitir la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.”.
- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No viajar ni salir de casa si tiene síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene prueba positiva para COVID – 19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas familiares con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente s hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la personas se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del municipio, departamento o país.
- **Si la persona ya recibió la primera dosis de vacuna no viajar si coincide con la fecha de la aplicación de la segunda dosis. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis, por tanto, no se pueden relajar las medidas ni de los vacunados, ni del resto de la población.**





**DECRETO N° 043 de 2021  
(Abril 19 de 2021)**

- Si debe realizar viajes durante esa semana, procure hospedarse en hoteles u otro tipo de negocios similares, para evitar contactos estrechos y largos con personas con las que no conviven.

**A LOS RESPONSABLES DE LOS SITIOS DE CULTO:**

- No cerrar las actividades de culto, pero si evitar las tradicionales procesiones.
- Evitar las actividades que generen riesgo, como el lavatorio de pies.
- En las ceremonias en los centros de culto, uso de tapabocas permanente que cubra nariz y boca, mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre cada persona, mantener a la entrada alcohol glicerinado o gel antibacterial para la higienización de manos.
- Asegurar una adecuada ventilación en templos e iglesias, teniendo todas las puertas y ventanas abiertas, garantizando suficiente circulación del aire.
- Promover actos religiosos y de culto a través de virtualidad.

Que una vez culminada la semana mayor religiosa “Semana Santa” se evidencio un aumento exponencial en los contagios de Covid – 19, así como el aumento en la ocupación UCI de los hospitales del Departamento del Quindío, con preocupación vemos una tercera ola de contagio en el territorio nacional.

Que acogiendo las recomendaciones del Presidente de la Republica, Quindío por tener más del 70 % de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos, UCI, se deberá someter a las nuevas restricciones dadas a conocer por parte del gobierno nacional para contrarrestar los contagios de Covid-19.

**Recomendaciones**

**1. Para las ciudades con ocupación de UCI entre el 50% y el 69%**

-Instaurar opcionalmente medidas de pico y cédula y establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre la medianoche y las 5 a. m.

**2. Para las ciudades con ocupación UCI entre el 70 % y el 79 %**

-Instaurar medidas de pico y cédula y establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10 p. m. y las 5 a. m.

**3. Para las ciudades con ocupación UCI entre el 80 y el 85 %**

-Instaurar medidas de pico y cédula y establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 8 p. m. y las 5 a.m.

**4. Para las ciudades con ocupación UCI superior al 85 %**

-Instaurar medidas de pico y cédula y establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 6 p. m. y las 5 a. m., teniendo en cuenta las recomendaciones de expertos.

En ese sentido, en la capital cafetera, se tendrá que aplicar toque de queda entre las 10 p. m. y las 5 a. m., desde el 19 de abril y hasta el 03 de Mayo, según lo anunció el presidente Iván Duque Márquez.

Así como el uso obligatorio del tapa bocas, aforos máximos del área comercial de los establecimientos teniendo en cuenta el distanciamiento social de mínimo 2 Metros, protocolos de desinfección en todos los puntos de comercio autorizados y aislamientos inteligentes.

DECRETO N° 043 de 2021  
(Abril 19 de 2021)

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Buenavista.

De acuerdo a la circular Externa Conjunta OFI2021-10189-DMI-1000 del 19 de Abril de 2021 suscrita por el Ministro de Salud y del Interior tomando medidas en el territorio Nacional para la prevención de contagios por Covid – 19.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS CUALES SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Se continua con la medida establecida para los establecimientos de comercio abiertos al público que expenden bebidas alcohólicas al interior del mismo, podrán tener apertura acorde a lo establecido en la circular conjunta externa expedida entre el Ministerio del interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, con asunto modulación de horarios piloto bares, el cierre de establecimientos, Se llevara a cabo desde el **19 de abril de 2021 hasta el 03 de Mayo de 2021 en un horario desde las 10:00 Pm hasta las 05:00 am.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Son deberes de los propietarios, administradores y empleados de los establecimientos de comercio abiertos al público en los cuales se expenden bebidas alcohólicas, entre otros:

1. Cumplir los protocolos de salud y las recomendaciones de las autoridades para la protección necesaria de los empleados y colaboradores del establecimiento de comercio.
2. Deberán fortalecer las medidas de aseo y desinfección en puntos de contacto en zonas comunes, carros, góndolas, pasamanos, entre otros.
3. Antes de la apertura y después del cierre, deberán realizar tareas de limpieza y desinfección.
4. Deberán mantener avisos sobre el autocuidado personal y colectivo, Ubicando pendones, piezas didácticas con medidas preventivas del lavado de manos y el cuidado del adulto mayor.
5. Deberán ubicar geles y elementos de limpieza para trabajadores y clientes.
6. Solo podrán atender a una persona por cada 2 metros cuadrados de superficie destinada al público, para la atención en tiendas supermercados y estancillos su atención será solo a una persona por familia evitando aglomeraciones y respetando el distanciamiento social.
7. Deberán garantizar que en los puntos de pago haya un metro mínimo de distancia entre las personas en filas lineales.

**ARTICULO TERCERO:** TOQUE DE QUEDA: De conformidad con las instrucciones impartidas por la circular conjunta expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y por las recomendaciones realizadas desde el orden Nacional y Departamental, decretarse el toque de queda general en el municipio de Buenavista Quindío. Que se llevara a cabo desde el **19 de abril de 2021 hasta el 03 de Mayo de 2021 en un horario desde las 10:00 Pm hasta las 05:00 am.**

**Parágrafo 1.** Para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes menores de edad tendrán un horario especial para la circulación y goce del espacio público.

**Se restringe la circulación en todo el territorio Municipal para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes menores de edad en un horario comprendido desde las 08:00 pm hasta las 05:00 am desde el 19 de Abril de 2021 y hasta el 03 de Mayo de 2021.**

**Parágrafo 2.** Permitiendo en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas.

**Parágrafo 3.** Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas como excepciones en el Decreto 1076 de 2020.

DECRETO N° 043 de 2021  
(Abril 19 de 2021)

**ARTÍCULO CUARTO:** No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Adoptar las recomendaciones establecidas por el orden Nacional y Departamental de acuerdo a la creciente exponencial de los casos Covid – 19, así como la ocupación UCI en el Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública:

1. Hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, así como el uso obligatorio del Tapa bocas en todo el territorio Municipal, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la ley 1801 de 2018 “Por medio del cual se expide el código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Buenavista Quindío a los Diecinueve (19) días del mes de Abril del año 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS GÓMEZ GÓMEZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó y Elaboró: Diego Alejandro Arias – Asuntos Administrativos.